



Expediente No. 2022-301

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **DAMIAN ALBERTO BARCELÓ** contra de **SOLUCIONES MAF S.A.S. Y MARFIL ESCOLAR Y OFICINA S.A.S y OTRA**, informándole que que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 10 de octubre de 2022, el apoderado judicial presentó desistimiento de toda y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, y solicitud de archivo del proceso.

Pues bien, de acuerdo a la información que reposa en el plenario se evidencia que la última etapa legal que se desarrolló dentro del sublite fue la de presentación de la demanda, sin que se adelantará algún otro trámite.

En lo referente, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado)



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que no se ha proferido auto admisorio de la demanda; lo anterior permite establecer que dentro del proceso no se ha dictado sentencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder otorgado a él¹, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario promovido por **DAMIAN ALBERTO BARCELÓ** contra de **OLUCIONES MAF S.A.S. Y MARFIL ESCOLAR Y OFICINA S.A.S y OTRA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 43

IBR

¹ Folio 12